

RESOLUCIÓN CNEE-270-2023
Guatemala, 21 de noviembre de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2017, la CNEE emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución de varios proyectos, entre las cuales se encuentran en los numerales 1.5.1 y 1.5.2 del Anexo de dicha resolución, los proyectos denominados: "Subestación nueva de transformación Tecún Umán 69/13.8 kV" y "Línea de Transmisión nueva Meléndrez – Tecún Umán 69 kV, con una longitud de aproximada de 8 km".

CONSIDERANDO:

Que el 25 de septiembre de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-485, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó copia de la siguiente documentación ambiental:



a. Resolución No. 04730-2019/DIGARN/RFDF/arml, emitida el 4 de noviembre de 2019, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA"; b. Resolución No. 03863-2020/DIGARN/CGCA/rdor, emitida el 21 de mayo de 2020, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN MELÉNDREZ – TECÚN UMÁN 69 KV"; y c. Licencias ambientales No. 1117-2020/DIGARN y 3143-2020/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del MARN. Asimismo, la entidad interesada dentro de la documentación remitida, indicó que el nombre del proyecto objeto de su solicitud es: "SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA" y que el proyecto denominado "LÍNEA DE TRANSMISIÓN MELÉNDREZ – TECÚN UMÁN 69 KV" forma parte del proyecto objeto de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por RECSA.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por RECSA y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: "**SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ayutla del departamento de San Marcos; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Meléndrez, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de



Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:

- a. Subestación Tecún Umán 69/13.8 kV que, entre otros elementos, cuenta con:
 - i. Configuración de barra simple en 69 kV
 - ii. Configuración de barra simple en 13.8 kV
 - iii. Un campo en 69 kV para recibir la línea de transmisión que proviene de la Subestación Meléndrez
 - iv. Un campo en 69 kV para la conexión del transformador de potencia
 - v. Un transformador de potencia 69/13.8 kV 10/14 MVA sin regulación bajo carga
 - vi. Un campo en 13.8 kV para la conexión del transformador de potencia
 - vii. Tres reguladores de tensión de 600 A 13.8 kV
 - viii. Tres campos en 13.8 kV para atender la carga que se conectará a la subestación
 - b. Una línea de transmisión en 69 kV desde la subestación Meléndrez hacia la subestación Tecún Umán, circuito sencillo, con una longitud aproximada de 8 kilómetros, con calibre de conductor ACSR 477 Hawk y cable de guarda OPGW.
- II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, deberá coordinar con el Administrador del Mercado Mayorista, el dimensionamiento de la compensación reactiva a instalar en el momento en que dicho operador lo determine.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Establecer la participación de la demanda que se traslade al proyecto "SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-. En ese sentido, dicha demanda deberá participar en el EDACBF con los ajustes señalados en el cuadro siguiente o los que el Administrador del Mercado Mayorista indique conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.

Participante Directo (Agente)	Identificación de la carga Desconectada (Circuito)	Subestación	Identificador AMM en el SNI	Ajuste del Disparo Instantáneo [Hz]
DEOCSA	Zanjón San Lorenzo	Meléndrez	1352, MEL-13	58.7
DEOCSA	Ocós	Meléndrez	1352, MEL-13	58.4
DEOCSA	Pajapita	Meléndrez	1352, MEL-13	58.4
DEOCSA	Tecún Umán	Meléndrez	1352, MEL-13	58.4

- iv. Implementar un Esquema de Desconexión Automático de Carga por Bajo Voltaje -EDACBV- que desconecte de forma automática y escalonada cada uno de los circuitos de distribución que se conecten al proyecto ante la presencia de bajo voltaje ($V \leq 0.9$ pu).
- v. Instalar la protección diferencial de línea correspondiente, conforme lo establecido en la NCO 4. Asimismo, deberá realizar el estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme la referida norma.
- vi. Contar con Unidad Terminal Remota (RTU).
- vii. Contar con el equipamiento que le permita interactuar con los sistemas de control supervisorio de los Transportistas titulares de las instalaciones a las que se conectará el proyecto, para la supervisión y maniobra en la subestación de conexión, y al sistema del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión.
- viii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.

- ix. Cumplir con el procedimiento establecido en los numerales romanos II. y IV. de la Resolución CNEE-260-2017, y sus modificaciones; así como, con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efecto de la aceptación de las obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

- x. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.

- III. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.

- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.

- V. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales relacionadas con el proyecto denominado: "SUBESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN TECÚN UMÁN 69/13.8 KV 10 A 14 MVA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 26 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-270-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. P. Loarza

Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4504

Exp. GTM-23-99

WV



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 56 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-270-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza flores, quien de enterado

SI (___) – NO (✓) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. P. Loiza

Notificador

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4504

Exp. GTM-23-99

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 05 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-270-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del **INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Glendi Martinez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. [Signature] p. loaiza

Notificador

CNEE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4504

Exp. GTM-23-99

WV